

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 20 de mayo del 2020, la Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a los Presidentes Municipales de Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala y Taxco, para que en ejercicio de sus facultades, giren instrucciones al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que publique de acuerdo al artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, es por definición un órgano colegiado de participación plural, con capacidad de análisis y de resolución técnica, administrativa y operativa, responsable de tomar las decisiones sobre la materia que aseguren las mejores condiciones de abastecimiento de bienes y prestación de servicios para la operación de la administración Pública.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto en el Título Décimo Primero de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establecen que el Comité se crea como una obligación, para que los recursos económicos de que se dispongan, sean administrados con eficiencia, eficacia, honradez e imparcialidad, atendiendo a las mejores condiciones de calidad, precios y oportunidad, para alcanzar los objetivos a que se encuentran destinados, asegurando las mejores condiciones para la administración pública sea estatal o municipal.

La adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles o servicios, que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble; los que sean necesarios para la realización de obras públicas, o los que suministren las dependencias o



entidades; los servicios de instalación por parte de un proveedor cuando su precio sea superior a la instalación; la reconstrucción, reparación o mantenimiento de los bienes muebles, maquila, seguros, transportación de los bienes, contratación de limpieza y vigilancia, operación o capacitación an materia de informática, arrendamientos, en general todo aquello que deda ser de utilidad en la prestación de un servicio y de operatividad en las administraciones públicas, incluyendo las municipales, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

Dentro de las obligaciones de los Comités de Adquisiciones encontramos la de formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los respectivos presupuestos, en donde se debe contemplar la calendarización, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades administrativas encargadas de su instrumentación, entre otros aspectos¹.

¹ Artículo 18. Los entes sujetos a esta Ley deberán formular un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, junto con los presupuestos respectivos, debiendo considerar:

I. Las acciones previstas, simultáneas y posteriores a la realización de dichas operaciones;

II. Los objetivos y metas a corto y mediano plazo, y las unidades administrativas encargadas de su instrumentación;

III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

IV. La existencia de los bienes en cantidad suficiente para la atención de sus programas, en su caso;

V. Las normas de calidad aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera;

VI. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes y servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias y entidades;

VII. De ser el caso, lo planos, especificaciones y programas y calendarios de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles de fabricación especial o para obras públicas;

VIII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;

IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo o de restauración de los bienes muebles a su cargo; y

X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Las dependencias y entidades de la administración pública que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberán formular sus programas anuales de adquisiciones y enviarlos a la Secretaría para su consolidación a más tardar la última semana del mes de enero de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, o sus equivalentes en los demás entes sujetos a esta Ley, serán los responsables de la elaboración y ejecución de sus respectivos programas anuales de adquisiciones.



El objetivo de la planeación conlleva a que las Unidades Administrativas puedan adquirir los bienes y servicios con oportunidad y, bajo el esquema de mejores precios de mercado, y en los casos procedentes realizar compras consolidadas, esto conlleva al mejor rendimiento de los presupuestos con que cuenta una Entidad o Dependencia.

Los Comités de Adquisiciones están integrados por el Subsecretario de Administración, quien lo preside, el Titular de la Dependencia, el titular del área jurídica de la Secretaría, el titular del Órgano de Control interno, con vos pero sin voto, el titular de la Dirección de Adquisiciones, quien funge como Secretario Técnico, con voz y sin voto.

Estas figuras administrativas deben adecuarse de acuerdo a la estructura orgánica de cada administración pública, sin embargo, su integración es de carácter obligatoria, toda vez que una de sus funciones y atribuciones es la de participar en todo el procedimientos de adjudicación de una licitación pública, o cuando se lleve a cabo a través de una invitación a cuando menos tres personas, así como opinar acerca de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios. entre otros².

² Artículo 28. Para los efectos de esta Ley, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que invariablemente se cumpla con todo lo previsto en esta ley y su reglamento;

II. Participar en todo el procedimiento de adjudicación de una licitación pública, o cuando se considere necesario y así lo decida la mayoría de sus integrantes, cuando el procedimiento de adjudicación se lleve a cabo a través de una invitación a cuando menos tres personas, desde la revisión y en su caso autorización de las bases y convocatoria hasta la emisión del fallo correspondiente;

III. Auxiliar cuando se requiera a cualquier ente público en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisición de bienes y la contratación de servicios en general;

IV. Promover que las actividades y operaciones reguladas por esta Ley se realicen en condiciones de transparencia, imparcialidad y eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado y de la Sociedad en términos de economía, calidad y oportunidad;

V. Opinar acerca de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

VI. Proponer procedimientos de coordinación, información y consulta en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles;

VII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, medidas y criterios que tengan por objeto fortalecer la participación de las empresas privadas, micro, pequeña y mediana, en las materias reguladas por esta Ley;

VIII. Sugerir medidas y criterios en las materias reguladas por esta Ley, para que la ejecución de los programas operativos a cargo de la Secretaría o en su caso de las dependencias y entidades, se ajusten a las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

IX. Opinar sobre la procedencia y conveniencia de celebrar licitaciones públicas para adquisiciones, contratación de servicios y enajenación de bienes muebles;

X. Emitir su opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ellos;

XI. Promover y coadyuvar al cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y



Asimismo, encontramos que el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Enajenaciones de Acapulco tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las dependencias de la Administración Municipal.

En su artículo 2, fracción V, señala que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios, tiene a su cargo la revisión de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.

En su contexto, el citado Reglamento establece diversos mecanismos como adjudicaciones directas, licitaciones, Compranet, o invitaciones a proveedores, sean éstos persona física o moral.

Si bien es cierto que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios, tiene dentro de sus facultades contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, situación que podría considerarse ocurre ante la contingencia que ocasiona la epidemia producida por el virus Covid-19, esto circunstancia no los releva de cumplir con las obligaciones de rendición de cuentas del gasto público.

Hasta la fecha, no se tiene conocimiento de que el Comité de Adquisiciones de los ayuntamientos de Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala y Taxco se reúna y sesione para asumir sus funciones y responsabilidad, tampoco se encuentra publicado el programa anual de adquisiciones conforme lo mandata la Ley Número

XII. Las demás que esta Ley establezca, las disposiciones que de ella deriven y su Reglamento Interno le confieran.



230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

Tampoco existe un informe de ingresos y egresos durante el primer trimestre, toda vez que de una revisión del micrositio de transparencia de los Ayuntamientos de Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala y Taxco, no se encontraron estados financieros, ni información relativa al ejercicio del gasto en 2020.

De tal suerte, debe quedar claro que no puede utilizar la pandemia como justificación para gastar el dinero sin control; mucho menos permitirse opacidad ni gasto discrecional del presupuesto público".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 20 de mayo del 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga. Asimismo, se sometió para su discusión y aprobación, la propuesta de modificación de los Artículos Primero, Segundo y el Artículo Segundo Transitorio presentado por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, las cuales fueron aprobadas ambas por mayoría de votos e incorporadas al presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, a los 80 Municipios y al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que en ejercicio de sus facultades, giren



instrucciones el Ejecutivo al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y los ayuntamientos a sus Secretarios o Directores de Finanzas y Administración de acuerdo a su organigrama en los municipios, para que publiquen de acuerdo a los artículos 6, 7, 8 y 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal al Ejercicio Fiscal 2020 el programa anual de Adquisiciones de la Administración Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y lo que establece la Ley 207 de Transparencia en lo referente a los procedimientos de las adquisiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con respeto a la división de Poderes, exhorta a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero del Poder Ejecutivo, de los 80 Municipios y al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, a que mediante un Informe hagan llegar a la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo, en un término de 15 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, que contenga la integración del Comité, las actas de sus sesiones de trabajo, los actos en los que ha participado en materia de adquisiciones y que en marca la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, en los ejercicios fiscales 2019 y 2020, principalmente en los actos que se hayan realizado adquisiciones con motivo de la Emergencia Sanitaria del COVID-19.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes al Poder Ejecutivo del Estado, a los 80 Ayuntamientos y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres.



TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS 80 MUNICIPIOS Y AL CONSEJO MUNICIPIAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, GIREN INSTRUCCIONES EL EJECUTIVO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS A SUS SECRETARIOS O DIRECTORES DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A SU ORGANIGRAMA EN LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PUBLIQUEN DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8 Y 81 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020 Y LO QUE ESTABLECE LA LEY 207 DE TRANSPARENCIA EN LO REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ADQUISICIONES.)